

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



*Gobierno Municipal de Río Grande*

Apartado 1800

Río Grande, Puerto Rico 00745-1800

*Legislatura Municipal*  
Secretaría

Teléfono:  
887-2370  
Exts. 117, 118, 146 y 182

**ORDENANZA NÚM. 43**  
**SERIE 2008-2009**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO PARA APROBAR LA POLÍTICA PÚBLICA PARA REGLAMENTAR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN LAS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO :** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, dispone en su **Artículo 11.001**, que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal y que a tales fines adoptará un reglamento uniforme de Administración de Personal que contenga un Plan de Clasificación de Puestos, de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza, un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías.

**POR CUANTO :** La misma Ley Núm. 81, establece en su **Artículo 3.009, Inciso (m)** que dentro de los deberes, funciones y facultades del Alcalde está el de diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma y promulgar reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**POR CUANTO :** Queda además establecido en el **Artículo 5.005, Inciso (m)** que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la Ley Núm. 81 o cualquier otra Ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO :** La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, enmendada, Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar establece las restricciones de fumar en lugares que puedan afectar a los demás ciudadanos.

**POR CUANTO :** El Municipio de Río Grande tiene el interés de mantener un nivel administrativo de excelencia, conforme a todas las disposiciones legales y reglamentarias y a tales efectos ha elaborado los reglamentos necesarios para la administración de su personal.

**POR CUANTO :** Se ha elaborado la Política Pública para Reglamentar la Práctica de Fumar en las instalaciones del Municipio de Río Grande.

**POR CUANTO** : Esta Política será la guía en el Municipio para que el personal municipal o sus visitantes cumplan con las disposiciones de la **Ley Núm. 40**, sobre la práctica de fumar.

**POR CUANTO** : Esta Política persigue alcanzar como meta los altos niveles de excelencia, eficiencia, justicia y un ambiente adecuado y agradable y sin riesgos a la salud en el servicio municipal.

**POR TANTO** : **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra** : Aprobar la **Política Pública para Reglamentar la Práctica de Fumar en las Instalaciones del Municipio de Río Grande.**

**Sección 2da** : Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias y dependencias necesarias para su conocimiento y acción correspondiente.

**Sección 3ra** : Esta Ordenanza será efectiva tan pronto sea firmada por la Legislatura Municipal y el Alcalde de Río Grande.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 6 DE MAYO DE 2009.**

# **Política Pública para Reglamentar la Práctica de Fumar en las Instalaciones del Municipio de Río Grande**

## **INDICE**

ARTÍCULO 1 - Introducción	1
ARTÍCULO 2 - Base Legal	1
ARTICULO 3 - Política Pública	1
ARTÍCULO 4 - Aplicabilidad	1
ARTÍCULO 5 - Definiciones	2
ARTÍCULO 6 - Obligaciones	2
ARTICULO 7 - Designación de Áreas para Fumar	2
ARTÍCULO 8 - Tamaño de Rótulos	3
ARTÍCULO 9 - Penalidades	3
ARTÍCULO 10 - Cláusula de Separabilidad	3



## **POLITICA PUBLICA PARA REGLAMENTAR LA PRACTICA DE FUMAR EN LAS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**

### **Artículo 1 - Introducción**

El fumar en el empleo afecta los pulmones y vías respiratorias de todas las personas expuestas al humo, más aún en áreas cerradas que funcionan con acondicionadores de aire. También se ha comprobado que existen grandes riesgos para las madres en estado de gestación, en niños pequeños y personas de edad avanzada. Por tanto, requiere del Municipio de Río Grande (Municipio), como patrono, prevenir, desalentar, evitar, condenar y prohibir enérgicamente el fumar en las oficinas y en cualquiera otras instalaciones del Municipio. Deberá asimismo poner en práctica las medidas necesarias para crear conciencia y dar a conocer la prohibición.

### **Artículo 2 - Base Legal**

Este Reglamento se emite en virtud de la **Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar, Ley Núm. 40** de 3 de agosto de 1993, según enmendada. Esta ley define lo que son instalaciones recreativas públicas y privadas y prohíbe expresamente la práctica de fumar en dichas instalaciones. Dicha Ley prohíbe fumar en edificios públicos y privados (áreas comunes y espacios cerrados) en ascensores de uso público (de pasajeros o de carga) en hospitales y centros de salud públicos o privados (incluyendo entradas, escaleras, baños y ascensores), en salones de clases, de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías y servicios sanitarios de planteles escolares, en instituciones de enseñanza a todos los niveles, en centros de cuidado diurno de niños y ancianos, en teatros, cines, en museos, en restaurantes, cafeterías, establecimientos dedicados al expendio de comidas y establecimientos de comida rápida, funerarias, tribunales, vehículos de transportación pública y carros oficiales, aquellas áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables e instalaciones recreativas públicas y privadas.

### **Artículo 3 - Política Pública**

La Política Pública sobre la Práctica de Fumar del Municipio persigue:

1. Reglamentar la **Práctica de Fumar** en las instalaciones del Municipio, para disminuir considerablemente el riesgo de que personas desarrollen enfermedades relacionadas con la inhalación del humo que liberan cigarrillos o tabacos encendidos.
2. Ofrecer conocimiento sobre los daños nocivos del hábito de fumar para la salud del fumador y del no fumador.

### **Artículo 4 - Aplicabilidad**

Este Reglamento aplica a todos los empleados y funcionarios del Municipio, incluyendo los de status irregular, transitorio, probatorio o regular, trabajen jornada parcial o completa u ocupen puestos en los Servicios de Carrera y Confianza tanto en la Rama Ejecutiva como la Legislativa. Además, aplica a aspirantes a empleo, visitantes, contratistas, proveedores, participantes de programas y servicios que ofrece el Municipio.

## Artículo 5 - Definición de Términos

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Área para fumadores** - Lugar o áreas destinadas para los fumadores.
2. **Autoridad Nominadora Correspondiente**- Significa el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal.
3. **Edificio público** - Significa e incluye aquellas estructuras que alberguen oficinas, dependencias o instalaciones del Gobierno Municipal de Río Grande.
4. **Empleados** - todos los empleados y funcionarios del Municipio, incluyendo los irregulares, transitorios, probatorios o regulares, trabajen jornada parcial o completa u ocupen puestos en los Servicios de Carrera y Confianza.
5. **Fumar** - La actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, pipas, y poseer o transportar cigarrillos, cigarrillos y pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos.
6. **Instalaciones recreativas públicas** - Todo parque, cancha, piscina, salón de recreación, estadio, coliseo, área o lugar designado o comúnmente utilizado para la celebración de actividades de juego, entretenimiento, diversión o recreación pasiva, competencias o eventos deportivos, profesionales o de aficionados.

## Artículo 6 - Obligaciones

1. **Directores de Dependencia:** Todo Director de Dependencia vendrá obligado a vigilar por que se cumpla con la **Ley Núm. 40** respecto a la práctica de fumar en su área de trabajo y a exponer en un sitio visible la Política Pública del Municipio respecto la misma, así como dar a conocer los pormenores de ésta en caso de dudas.
2. **Directora de la Oficina de Recursos Humanos:** Colocar las rotulaciones de **Ley Núm. 40**, explicando la misma y sus restricciones, en todas las áreas comunes y de recepción de público del Municipio. Deberá orientar a los empleados sobre el alcance y justificación de las disposiciones de la **Ley Núm. 40** pudiendo coordinar con el Departamento de Salud charlas educativas sobre el cumplimiento de la misma. Aplicar el sistema del Reglamento Disciplinario a cualquier empleado en violación de la **Ley Núm. 40**.
3. **Los Empleados:** Todos los empleados deberán observar el cumplimiento de la **Ley Núm. 40** de no fumar dentro de las áreas que componen el Municipio.

## Artículo 7 - Designación De Áreas Para Fumar

La Autoridad correspondiente podrá habilitar y destinar áreas para fumar en sus instalaciones siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. El área de fumar estará claramente identificada por rótulos o anuncios, según se dispone en este Reglamento y en la Ley Núm. 40.
2. Los sistemas de ventilación deberán adecuarse para impedir el movimiento del humo del área de fumar a las áreas de no fumar.

3. El área de fumar debe ser, en lo posible, una abierta y ventilada. En caso de que la misma sea una cerrada deberá habilitarse con extractores y purificadores de aire.
4. El área debe estar provista con ceniceros y extintores de incendio.
5. En el caso de Centro Educativos, las áreas designadas para fumar sólo serán accesibles a maestros y empleados.

#### **Artículo 8 - Tamaño de Rótulos**

1. Los rótulos se colocarán en sitio visible y en letras claras y legibles en los lugares directamente afectados y deberá contener como mínimo la frase Prohibido Fumar, seguida de una cita de la **Ley Núm. 40**, con letras legibles de no menos de seis (6) pulgadas de alto y los trazos de las letras deberán ser de no menos de tres cuartos (3/4) de pulgada de ancho. El espacio mínimo entre las letras será de no menos de tres octavos (3/8) de pulgada.
2. De haber un área habilitada y destinada para fumar, deberá estar claramente identificada por rótulos o anuncios con letras legibles de no menos de seis (6) pulgadas de alto y los trazos de las letras deberán ser de no menos de tres cuartos (3/4) de pulgada de ancho. El espacio mínimo entre las letras será de no menos de tres octavos (3/8) de pulgada.

#### **Artículo 9 - Penalidades**

Cualquier persona que viole lo dispuesto en este Reglamento se le aplicarán las penalidades contenidas en la **Ley Núm 40** de 3 de agosto de 1993, según enmendada. Todo empleado, según definido en este Reglamento, será sujeto adicionalmente a acciones disciplinarias según establecido en el Reglamento de Medidas Disciplinarias.

#### **Artículo 10 - Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente documento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal; tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este documento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente documento declarada nula en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 6 DE MAYO DE 2009.**